



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 015 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00079-00

Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Demandante: EDNA MARGARITA PÉREZ ORDOÑEZ

Demandado: herederos de OLIVERIO CHACÓN CIFUENTES

Sevilla Valle, enero cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto, los demandados, notificados y corrido el traslado de la demanda, no se pronunciaron. El Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor OLIVERIO CHACÓN CIFUENTES, dio contestación sin cumplir el deber de enviar la actuación simultáneamente a los demás sujetos, procediendo el despacho a suplirlo.

No habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, artículo 372 y en tal virtud, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,

RESUELVE:

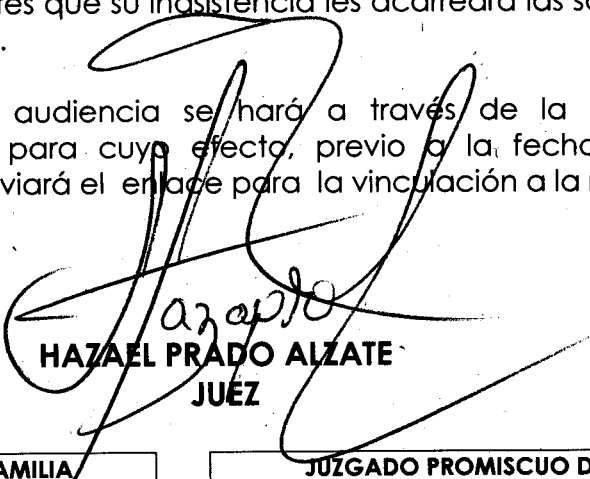
1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por el Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del señor OLIVERIO CHACÓN CIFUENTES.

2. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; el pronunciamiento del Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del señor OLIVERIO CHACÓN CIFUENTES, acompañese con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

3. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA VIERNES 17-MAR-2023; 09:30 P.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales prevista en la norma citada.

4. El desarrollo de la audiencia se hará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **Nº 02** de Fecha **Enrº 6-2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: cristhian mauricio ramirez beltran <beltran.abogado91@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 16 de noviembre de 2022 3:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Contestación demanda 2.020-00079-00
Datos adjuntos: 008. CÉDULA - T. PROFESIONAL.pdf; 003. CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2.020-00079-00.pdf

Cordial saludo

Mediante el presente, procedo a remitir la respectiva contestación de la demanda en mención dentro del término legal correspondiente, quedo atento a cualquier pronunciamiento del Despacho.

Muchas gracias.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00079-00

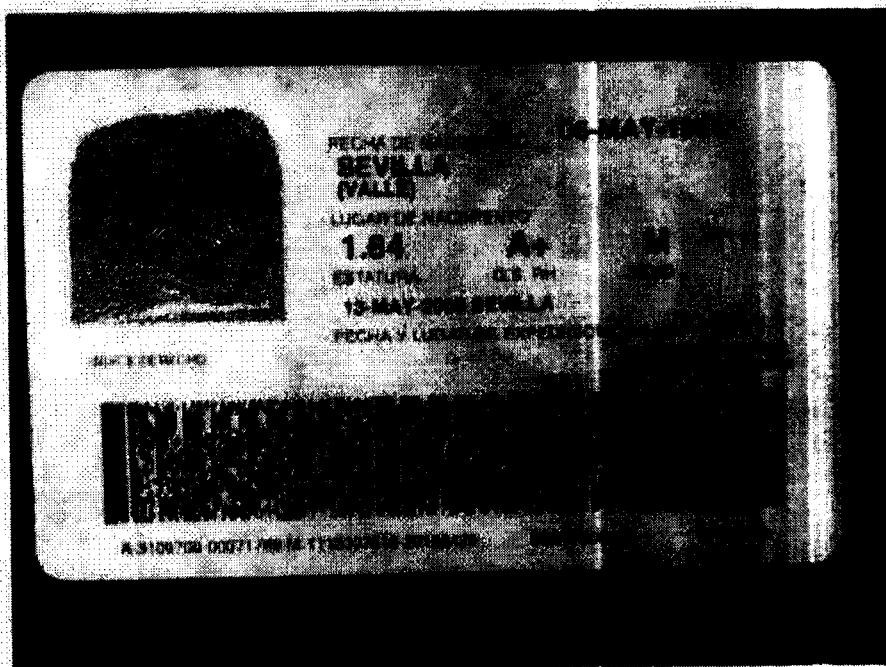
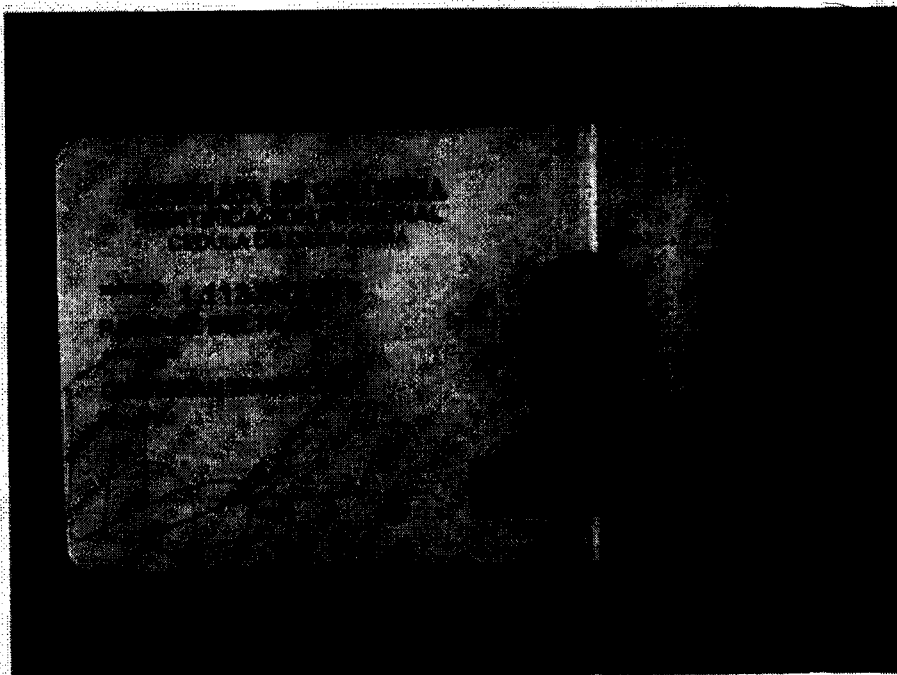
PROCESO: Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho.

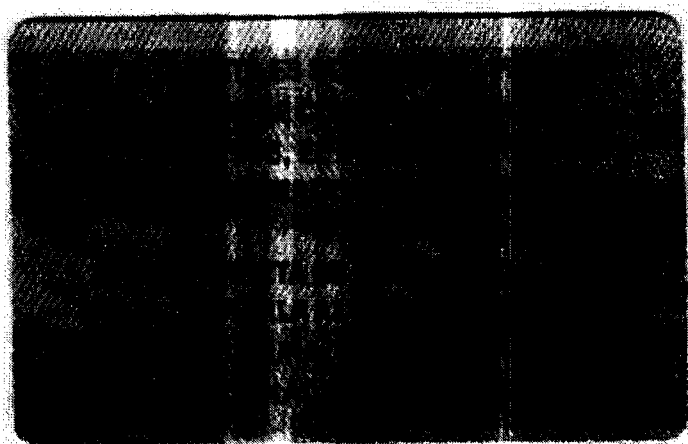
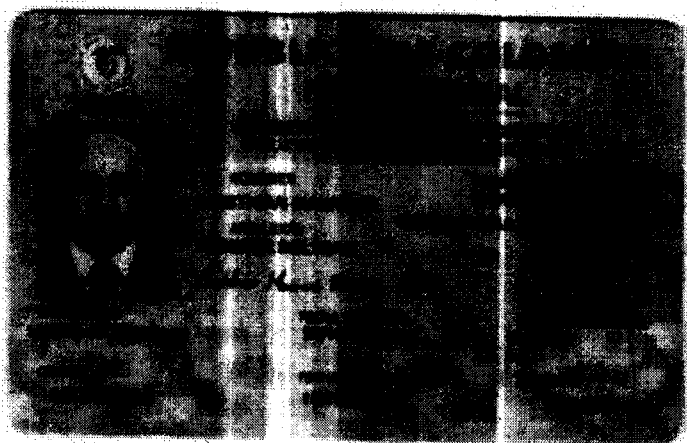
DEMANDANTE: Edna Margarita Pérez Ordoñez.

DEMANDADO: Herederos de Oliverio Chacón Cifuentes

atentamente

Cristhian Ramirez
T.P 373-536 abogado.
3187591088





Sevilla, Valle del Cauca

Señor **JUEZ**,
DR HAZAEL PRADO ALZATE.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 47 CON CALLE 49 ESQUINA 4° PISO.
j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, en contra del señor Herederos de Oliverio Chacón Cifuentes.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00079-00

PROCESO: Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho.

DEMANDANTE: Edna Margarita Pérez Ordoñez.

DEMANDADO: Herederos de Oliverio Chacón Cifuentes

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113'307.516, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 373.536 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los **Herederos indeterminados del señor Oliverio Chacón Cifuentes**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.242 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, actuando conforme a lo ordenado mediante auto interlocutorio número 644 del año que calenda dentro del proceso de referencia, nombrado como curador Ad-Litem, por medio del presente escrito presento ante usted, contestación la respectiva demanda instaurada por parte de la señora Edna Margarita Pérez Ordoñez a través de su representante legal, el Dr. Luis Salazar, demanda en contra de la parte pasiva indicada dentro del plenario, con el fin de que se declare la Unión marital de hecho entre los sujetos, ahora bien, se procede a contestar cada uno de los hechos en la parte petitoria de la demanda presentada por la parte activa, es así, como la contestación se fundamenta en los siguiente: 6458136

FRENTE A LOS HECHOS

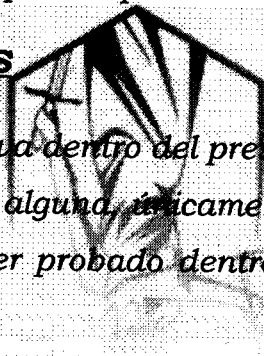
1. Frente al hecho PRIMERO, éste extremo procesal se atiene al pronunciamiento del despacho con las pruebas aportadas por la parte activa.
2. El hecho SEGUNDO se encuentra soportado con los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno de los descendientes del señor Oliverio, por ende, se acepta sin contradicción alguna.

3. Lo indicado por la parte activa en el hecho TERCERO y CUARTO, éste extremo procesal se abstiene de contradecir o aceptar por ende, se debe probar en el devenir del proceso.
4. El hecho QUINTO, queda debidamente demostrado con los documentos adjunto, mediante el cual se otorgó dicha pensión a la demandante.
5. Queda demostrado el hecho SEXTO, quedo demostrado con el diligenciamiento del mismo.
6. Lo demás, me atengo a lo probado dentro del respectivo proceso.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones instauradas por la parte activa dentro del presente proceso, éste extremo procesal no encuentra oposición alguna, únicamente a lo aceptado por la parte pasiva y, lo demás, debe ser probado dentro del respectivo proceso.



NOTIFICACIONES

Mi representado al estar ausente por deceso, se solicita que las actuaciones sean remitidas al suscrito, actuando en calidad de Curador Ad-Litem, la dirección carrera 47 número 50 13 piso 01, Sevilla, Valle del Cauca, línea telefónica, 3187591080 y correo electrónico beltran.abogado91@gmail.com

Atentamente,

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN

C.C. No 1.113.307.516 de Sevilla, Valle del Cauca.

T.P. No. 373.536 del C.S. de la Judicatura.